



Consejo Superior  
de la Judicatura

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUEZ: ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ**

Tunja, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 15001-33-33-007-2019-00189-00**

**DEMANDANTE: JEIMY LIZETH FAJARDO**

**DEMANDADOS: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
(SENA).**

**MEDIO DE CONTROL: TUTELA**

La señora **JEIMY LIZETH FAJARDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.121.830.382 de Villavicencio, acude ante esta jurisdicción en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA**, contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, en procura de obtener el amparo de sus derechos fundamentales a la **IGUALDAD y DEBIDO PROCESO**, los cuales considera vulnerados por no haberse permitido su continuidad en la Convocatoria Nacional Fondo Emprender No. 73.

Según su dicho, de manera equivocada el evaluador consideró que su proyecto denominado **"STEPPING STONE"**, no se enmarcaba dentro de los términos de referencia del proceso de selección, al no hacer parte del sector de la economía naranja, a diferencia de lo ocurrido con un proyecto de contenido similar denominado **"EL SOLUCIONARIO"**, que se aduce, fue presentado en la convocatoria No. 65, también relacionada con la economía naranja, y donde luego de las objeciones respectivas si fue aceptado por el evaluador.

Pues bien, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y tener competencia para resolver el asunto constitucional planteado, al tenor de lo previsto en el artículo 37 del mismo cuerpo normativo, este Despacho admitirá la demanda, ordenando los informes respectivos, teniendo en cuenta como pruebas los documentos allegados junto con el escrito.

De igual forma, con el fin de respetar los derechos de terceros que puedan tener interés legítimo en este asunto, se dispondrá la vinculación de los **ADMITIDOS** Convocatoria Nacional Fondo Emprender No. 73.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de tutela formulada por la señora **JEIMY LIZETH FAJARDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.121.830.382 de

Villavicencio contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**.

**SEGUNDO: VINCULAR** a los **ADMITIDOS** a la convocatoria 73 del fondo emprender.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término improrrogable de dos (2) días, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar.

**CUARTO:** Para efectos de la notificación de los **ADMITIDOS** a la Convocatoria Nacional Fondo Emprender No. 73, **SE ORDENA** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, que publique el presente auto en la página Web de la Entidad, en la que se encuentra publicado el proceso de selección, e igualmente que envíe copia del presente auto y de la demanda a los correos electrónicos de cada uno de los admitidos, quienes se entenderán notificados por ese medio.

**QUINTO: POR SECRETARÍA,** líbrense sendos oficios con destino a los demandados para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan remitir un informe pormenorizado sobre los hechos de la demanda. De igual forma, en el mismo plazo deberán allegar la siguiente información, en caso de tenerla en su poder:

- Copia de las normas reguladoras de la Convocatoria Nacional Fondo Emprender No. 73.
- Copia de los documentos allegados por la señora **JEIMY LIZETH FAJARDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.121.830.382 de Villavicencio, para participar en la Convocatoria Nacional Fondo Emprender No. 73.
- Copia de las actuaciones adelantadas frente a la participación de la señora **JEIMY LIZETH FAJARDO**, en la Convocatoria Nacional Fondo Emprender No. 73, incluyendo el concepto del evaluador del proyecto, las objeciones y la resolución de las objeciones.
- Copia de las normas reguladoras de la Convocatoria Nacional Fondo Emprender No. 65.
- Copia de los documentos allegados por el emprendedor que presentó el proyecto denominado "**EL SOLUCIONARIO**", en el marco de la Convocatoria Nacional Fondo Emprender No. 65.
- Copia de las actuaciones adelantadas frente proyecto denominado "**EL SOLUCIONARIO**", en el marco de la Convocatoria Nacional Fondo Emprender No. 65.

**SEXTO:** Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela.

**SÉPTIMO:** Cumplido lo anterior, oportunamente vuelvan las diligencias al Despacho para resolver.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ**  
JUEZ

**YSS/ARLS**